

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1970 por la que se acuerda la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio masculino «Retamar», de Somosaguas-Madrid, Reconocido Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio, masculino, «Retamar», sito en Somosaguas-Madrid, en la que solicita autorización para implantar en dicho Centro el Bachillerato nocturno en Grado Elemental.

Resultando que el referido Colegio obtuvo el Reconocimiento de Grado Elemental por Decreto 1999/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto).

Resultando que la mencionada petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media en atención a la seriedad competitiva del Centro, siempre que el alumnado reúna los requisitos que la Ley establece.

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero, la Orden ministerial de 29 de marzo de 1969 y las disposiciones complementarias del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio).

Considerando que el Profesorado reúne las condiciones exigibles por la vigente legislación, en cuanto a su titularidad, locales, material didáctico y de carácter científico de que dispone.

Este Ministerio ha acordado autorizar en el presente curso académico 1969/70 la implantación de los estudios nocturnos, en grupos no superiores a los treinta alumnos, en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Retamar», Reconocido de Grado Elemental, establecido en Somosaguas-Madrid, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tales estudios con plena eficacia y estar de acuerdo con la legislación expuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 14 de noviembre anterior, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1970, página 1931, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte expositiva, líneas segunda y tercera, donde dice: «... por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España...», debe decir: «... por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España...».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la edición y distribución de la revista «Alba» de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos.

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 20 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 25) concurso público para la edición y distribución de la revista «Alba», de la Campaña Nacional de Alfabetización, con cargo al crédito 18.05/612 de 1970, previa la toma de razón provisional y con carácter anticipado de un gasto máximo total de 12.552.000 pesetas, fiscalizado asimismo favorablemente, bajo la condición de que al dictarse el acuerdo definitivo subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho que en las fechas de dichos actos de 13 y 16 de diciembre último, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 13 de enero de 1963, se celebró en 28 del actual la apertura de los pliegos admitidos a la licitación, sin que se formularan reclamaciones.

Reunida la comisión designada por Resolución de 13 de los corrientes para proceder a su adjudicación provisional, examinadas las ofertas admitidas de don Francisco García Sicilia y «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», y vista la propuesta a favor de esta última Empresa, por ser más conveniente a los intereses del Tesoro.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Adjudicar a la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», de Madrid, el concurso convocado para la confección y distribución de la revista «Alba», de la Campaña Nacional de Alfabetización, conforme a su oferta en las condiciones siguientes:

Tarifa para un número de 16 páginas, con muestra de papel número 1 y gramaje de 65 gramos.

Tirada para 150.000 ejemplares, 311.000 pesetas por número, por cada millar más 1.920 pesetas, hasta un límite de 200.000 ejemplares.

Tarifa para número de 18 páginas, con muestra de papel número 2.

Tirada de 150.000 ejemplares, 292.500 pesetas por número, por cada millar más 1.800 pesetas, hasta un límite de 200.000 ejemplares.

2.º La Dirección de la revista, a instancia de la Dirección de la Campaña, señala en cada número la tirada procedente y muestra de papel, sin que en el ejercicio económico actual pueda exceder en la cuantía de 407.000 pesetas número y de 24 números al año. Para la autorización del gasto, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial que apruebe el mismo al distribuirse el crédito de la Campaña Nacional de Alfabetización, conforme se condicionaba en la convocatoria del concurso de Orden ministerial de 20 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 25).

3.º El adjudicatario está obligado a proporcionar el papel y a realizar a su costa las operaciones de composición, grabado, tirada, encuadernación, doblado, fajado, empaquetado y distribución, incluido el transporte y franqueo y la impresión de etiquetas a las localidades que designe la Dirección de la Campaña de Alfabetización, incluso al extranjero, pero sin que las últimas puedan exceder de un cinco por ciento del total de la tirada.

4.º La Dirección de la Campaña, a través de sus órganos técnicos, entregará los originales con las maquetas de confección, dentro del plan de trabajo de redacción e imprenta, a cuyo efecto aquélla tendrá acceso a la imprenta, especialmente a efectos de control en las máquinas.

5.º La adjudicación se realizará por un plazo de un año, que podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes, condicionada a la existencia de crédito en el Presupuesto General del Estado para los fines de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, previa la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al Reglamento General de Contratación del Estado.

La adjudicación podrá rescindirse por la Administración si se considerase conveniente la supresión de la revista, con aviso previo de tres meses antes y sin indemnización de ninguna clase; igual facultad rescisoria se concede al adjudicatario, pero con aviso de seis meses antes.

6.º El adjudicatario constituirá la fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de un año de adjudicación definitiva dentro de los treinta días siguientes a esta adjudicación y podrá posteriormente retirar la provisional. La definitiva no será devuelta, sino al final de la vigencia del contrato.

7.º El pago se realizará por meses vencidos, pero con facturación referida a cada número y conforme a las normas reglamentarias.

Lo que tengo el honor de elevar a V. E. por si procede la adjudicación definitiva del concurso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Director general, E. López y López.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martín Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martín Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de don José Martín Fernández contra la denegación presunta del recurso de reposición formulado contra resolución de la Direc-

ción General de Previsión de 22 de diciembre de 1965, desestimando el recurso de alzada a que dió lugar, la de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de 29 de octubre anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas resoluciones, en cuanto confirmaron el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de 22 de mayo de 1965, por no ser conformes ni ajustadas a derecho, dejando sin efecto dicha liquidación con devolución al recurrente del importe de la misma, sin hacer especial imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 15 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Esteban Casaler.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Esteban Casaler.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Andrés Esteban Casaler contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de mayo de 1965, sobre reintegro en puesto de trabajo de la Empresa "La Montañesa", de Zaragoza, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 enero 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oceja, S. A. Carboleña»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oceja, S. A. Carboleña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Oceja, S. A. Carboleña", contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de enero de 1966, desestimatoria de alzada, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 16 de diciembre de 1965, que había modificado el acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral 579 del mismo año, reduciéndola a un total de 55.899,60 pesetas, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, la Resolución recurrida y el acta que la originó, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nitrato de Chile Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nitrato de Chile, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nitrato de Chile, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó con declaración también de inadmisibilidad, el recurso de alzada entablado contra otra del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid de primero de julio del mismo año, sobre acta de liquidación de Seguros Sociales, signatura 8073-Alu-6966/63, levantada a la Empresa «Nitrato de Chile, S. A.», por la Inspección de Trabajo. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 831, promovido por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 831, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Fuche Brun, en nombre y representación de «Parke Davis & Company», residente en Detroit, Michigan (U. S. A.) contra el acuerdo de denegación de marca publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de marzo de 1965 y el tácito del Registro resolviendo la reposición entablada contra el primero, debemos confirmar y confirmamos ambos por ser conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca «Arle» como analgésico, y absolviendo a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 178, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 178, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1964,